



PERÚ

Ministerio
de Educación



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran:

LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, en adelante **LA BIBLIOTECA**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, debidamente representada por su Gerenta General, la señora **MÓNICA MARÍA DIAZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 10221919, designada con Resolución Jefatural N° 000018-2025-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP.

La **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA** en adelante **LA DRELM**, con domicilio legal ubicado en el jr. Julián Arce N.º 412, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con RUC N.º 20330611023, debidamente representada por el Director Regional **MARCO SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS**, identificado con DNI N.º 07785027, designado por Resolución Ministerial N° 599-2024-MINEDU.

El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, en adelante **INEN**, con domicilio legal ubicado en la Av. Angamos Este N.º 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con RUC N.º 20514964778, debidamente representado en este acto por su Jefe Institucional, **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**, identificado con DNI N° 17890703, designado en el cargo por Resolución Suprema N°016-2022-SA.

Los términos y condiciones se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

En caso de ser mencionadas conjuntamente **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, **LA DRELM** y **EL INEN**, serán denominados como **LAS PARTES**.

- 1.1. **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **LA DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.3. **EL INEN**, es un organismo público ejecutor creado mediante Ley N.º 28748, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo pliego presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM; que tiene por misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como



PERÚ

Ministerio
de Educación



controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

- 1.4. **LAS PARTES**, se encuentran interesadas en iniciar y establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos que permitan el desarrollo de acciones para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos que **LAS PARTES** tienen conforme a sus normas de creación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo al literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2015- MINEDU y su modificatoria, una de las funciones de **LA DRELM**, entre otras, es la de celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en el ámbito de su competencia. Promover la implementación de mecanismos de participación para garantizar una gestión transparente y equitativa. En este marco, **LA DRELM**, como instancia rectora de la educación en la capital del país, viene implementando políticas educativas orientadas a la formación de ciudadanos para el mundo, con competencias del Siglo XXI en niños, niñas y jóvenes, para lograr una ciudadanía plena, encaminada a una mejor calidad de vida y bienestar. Para ello, busca concretar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que coadyuven en la mejora de la formación en servicio de docentes y directivos de las más de cinco mil instituciones educativas de Lima Metropolitana y de los profesionales de las siete UGEL y **LA DRELM**.
- 2.2 Mediante Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, se crea el “Modelo de Servicio Educativo Hospitalario” con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.
- 2.3 Con fecha 8 de noviembre de 2022, **LA DRELM** y **EL INEN** suscriben el Convenio N° 0015-2022, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07, en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización prolongada (mayor de 31 días) o que reciban tratamiento ambulatorio de periodo extenso (mayor a 30 días) en las instalaciones del INEN, que se encuentren matriculados en la Educación Básica.
- 2.4 Mediante la Resolución Directoral N° 3050-2023-UGEL 07, se autoriza la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario denominado “SEHO Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, en adelante SEHO INEN, Público de gestión directa, en la sede de **EL INEN** ubicado en Av. Angamos Este N° 2560, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.2. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 3.3. Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 3.6. Decreto Supremo N° 002-2024, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Educación



- Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.8. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 3.9. Decreto Supremo N.° 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
 - 3.10. Resolución Jefatural N° 000143-2023-BNP, que aprueba la Directiva denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de extensión bibliotecaria "Lectura que cura" de la Biblioteca Nacional del Perú".
 - 3.11. Resolución de Gerencia General N° 00066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
 - 3.12. Resolución Ministerial N.° 241-2017-MINEDU, que crea el "Modelo de Servicio Educativo Hospitalario"
 - 3.13. Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM al 2030 del Sector Educación.
 - 3.14. Resolución Viceministerial N.° 154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario".
 - 3.15. Resolución Jefatural N.° 08-2018-J/INEN, que aprobó la Directiva Administrativa N.° 001-INEN/2018/J-OAJ "Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales".
 - 3.16. Resolución Directoral Regional N° 519-2024-DRELM que aprueba el "Manual para la Aprobación, Ejecución, Evaluación y Adendas de Convenios de Colaboración y Cooperación Interinstitucional e Internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus Unidades de Gestión Educativa Local"

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer una alianza estratégica de colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de implementar el Servicio Bibliotecario Hospitalario de **LA BIBLIOTECA** en beneficio de los estudiantes pacientes que se encuentren en situación de internamiento o reciban tratamiento ambulatorio en el Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (**INEN**).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, previa coordinación y disposición, de **LAS PARTES**, en observancia a las atribuciones que la ley y normas internas le atribuye a cada institución asumir los siguientes compromisos:

Son compromisos de **LAS PARTES** los siguientes:

- 5.1 Conformar un equipo técnico, para que en el plazo de quince días (15) hábiles de suscrito el presente Convenio, se elabore y apruebe conjuntamente un Plan de Trabajo de implementación del Servicio Bibliotecario Hospitalario. Dicho Plan de Trabajo deberá considerar obligatoriamente el modelo del Plan de Trabajo que consta en el anexo 10 del

manual de convenios y todo lo dispuesto por el Manual vigente aprobado mediante RDR 519-2024-DRELM.

- 5.2 Participar en las de Mesas de Trabajo que promuevan de manera conjunta para la adecuada implementación del servicio bibliotecario hospitalario en el SEHO INEN del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (**INEN**), articuladamente.
- 5.3 Difundir de manera conjunta y coordinada, a través de sus plataformas, información que promueva y visibilice las actividades implementadas en el marco del presente Convenio.

Son compromisos de la **BIBLIOTECA**, los siguientes:

- 5.4 Brindar capacitaciones al personal del SEHO INEN y de **EL INEN**, sobre servicios bibliotecarios y de mediación de lectura, con la finalidad de dotarlos de herramientas que les permita cumplir con el rol como referentes lectores. Estas capacitaciones se desarrollarán por un periodo de seis (6) meses en un espacio, designado y autorizado por **LA DRELM** y **EL INEN**, según corresponda y en el marco de sus competencias.
- 5.5 Organizar actividades de mediación de lectura, que promuevan el bienestar emocional y el desarrollo personal de los estudiantes pacientes de **EL INEN**, en el marco de la normativa vigente.
- 5.6 Se implementará un espacio con características bibliotecarias adecuadas para el desarrollo de los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura. Este espacio estará a cargo de un personal capacitado del SEHO INEN, quien se responsabilizará de su correcto uso y mantenimiento, así como de la organización y disposición de los materiales.
- 5.7 Realizar visitas de monitoreo y acompañamiento, dentro de las instalaciones de **EL INEN**. La programación de visitas se realizará en coordinación con **LAS PARTES**.
- 5.8 Cumplir con los protocolos de bioseguridad conforme a las recomendaciones clínicas y sanitarias de **EL INEN**.
- 5.9 Brindar los espacios de **LA BIBLIOTECA** para las actividades promocionales o educativas de **EL INEN**, previamente coordinadas y según disponibilidad.

Son compromisos de **LA DRELM**, los siguientes:

- 5.10 Fomentar el uso eficiente de los servicios bibliotecarios, clubes de lectura y actividades de promoción y mediación de lectura que ofrece **LA BIBLIOTECA**, integrándolo al modelo de servicio educativo hospitalario SEHO-INEN, a favor de los estudiantes-pacientes atendidos por el SEHO INEN.
- 5.11 Supervisar el cumplimiento de las acciones realizadas en beneficio de los estudiantes-pacientes del SEHO INEN, a partir del uso de los servicios bibliotecarios ofrecidos por **LA BIBLIOTECA** en el **INEN**.
- 5.12 Asegurar, en coordinación con el **INEN**, que los servicios bibliotecarios y los espacios asignados por el **INEN** sean gestionados por personal capacitado del SEHO INEN, quienes serán responsables de su cuidado y correcto funcionamiento.
- 5.13 Difundir, a través de los canales institucionales que correspondan y en coordinación con **EL INEN**, la información sobre el servicio bibliotecario hospitalario de **LA BIBLIOTECA** en el **INEN**, dirigido a los estudiantes-pacientes atendidos por el SEHO INEN.
- 5.14 Realizar visitas de monitoreo y acompañamiento a las instalaciones de **EL INEN**. La programación de estas visitas se coordinará previamente con **LAS PARTES**.
- 5.15 Coordinar con la UGEL 07 la designación de un especialista responsable que se encargue de coordinar y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos como **DRELM**.

Son compromisos del **INEN**, los siguientes:

- 5.16 Poner a disposición de **LA BIBLIOTECA**, un espacio donde puedan desarrollarse



PERÚ

Ministerio
de Educación

- adecuadamente los servicios bibliotecarios, club de lectura y desarrollo de capacidades de promoción y mediación de lectura, en **EL INEN**.
- 5.17 Brindar las facilidades para la implementación de los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura programado por **LA BIBLIOTECA** en las instalaciones del **INEN**.
 - 5.18 Facilitar el ingreso de bibliotecólogos y mediadores de lectura que se encuentren debidamente acreditados por **LA BIBLIOTECA y por el INEN**, al espacio destinado para el Servicio Educativo Hospitalario SEHO INEN, a fin de garantizar la prestación de servicios bibliotecarios y de mediación de lectura a los estudiantes pacientes hospitalizados y/o con tratamiento hospitalario.
 - 5.19 Proveer de equipos de protección personal (mascarillas) al personal de **LA BIBLIOTECA** que brinda el Servicio de Bibliotecas Hospitalarias a fin de que garantice la salud de su personal y la salud de los estudiantes pacientes que se encuentren en situación de internamiento o reciban tratamiento ambulatorio en el Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (**INEN**).
 - 5.20 Promover la capacitación en materia de bioseguridad para los profesionales de **LA BIBLIOTECA** en las instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.
 - 5.21 Resguardar los bienes que pudieran ser entregados por **LA BIBLIOTECA** en el desarrollo de los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura, una vez finalizado el periodo de vigencia del Convenio.
 - 5.22 Designar a un especialista responsable que se encargue de coordinar y monitorizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un convenio específico, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores institucionales:
 - a) Representante de **LA DRELM**: El/La directora/a de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP), o a quién se designe para este propósito.
Correo electrónico:
 - b) Representante de la **BIBLIOTECA**: Directora de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas
 - c) Representante del **INEN**: Director del Departamento de Educación o a quién se designe para este propósito.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años (03) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES** e informe favorable de la Oficina a cargo por parte de **LA DRELM**, a través de la respectiva adenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte

integrante del presente Convenio; para cuyo efecto se solicitará por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral debidamente sustentada.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante los juzgados y tribunales peruanos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES manifiestan su interés en que la ejecución del presente Convenio se desarrolle en un marco de integridad, excluyendo cualquier ofrecimiento, promesa, pago o beneficio ilegal o indebido, ya sea a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o de terceros. En consecuencia, **LAS PARTES** se comprometen a no influenciar, directa o indirectamente, actos o decisiones que favorezcan sus intereses de manera ilícita, ni a obstaculizar investigaciones o fiscalizaciones relacionadas con tales actos.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que sus políticas internas, y las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a prevenir y combatir cualquier forma de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude, en cumplimiento de las normas anticorrupción aplicables.

LAS PARTES declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes y/o consultores que participen, directa o indirectamente, en la ejecución o actividades del Convenio, se comprometen a:



PERÚ

Ministerio
de Educación



- a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a LA OTRA PARTE, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN INSTITUCIONAL

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- Se trate del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

LAS PARTES entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

Específicamente, una vez concluido el Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a no hacer uso no autorizado de las herramientas provistas por la otra parte para apoyar las estrategias de comunicación individual y/o corporativa con los usuarios, incluyendo la estrategia de comunicación, contenido visual, textos, arte, branding, "look and feel", recordatorios individuales y grupales. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a

quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte.

Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES** en acuerdos específicos.

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de enero del año 2025.

[Firmado digitalmente por:]
MARCOS SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA

[Firmado digitalmente por:]
MARÍA MÓNICA DÍAZ GARCÍA
GERENTA GENERAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

[Firmado digitalmente por:]
[FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA]
[Jefe Institucional]
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS